



Resolución del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad de concesión de una subvención directa, con pago anticipado y sin exigencia de garantía, al Consejo Insular de Formentera por el 65% del importe de la ayuda del Estado a la gratuidad, que de conformidad con la distribución del Consejo de Gobierno, le corresponde por el establecimiento al 2026 de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia

Antecedentes

1. La disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad sostenible establece, en su apartado segundo, en reconocimiento del hecho insular, una ayuda para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares. Mientras que, en el apartado quinto dispone que con esta ayuda la comunidad autónoma tiene que compensar, proporcionalmente, a las administraciones o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo y, en el apartado sexto, que los beneficiarios tendrán derecho al pago de un anticipo, equivaliendo al 65% de la cuantía de la ayuda, a abonar durante 2026.

2. El capítulo IV del Real decreto ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, concretamente el artículo 20, prevé que la cuantía de la ayuda para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el establecimiento del descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre es de 63 millones de euros, distribuida en dos anualidades: 40.950.000 euros el 2026 y 22.050.000 euros el 2027, con cargo a la sección 17 «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible», servicio 41 «Dirección General de Estrategias de Movilidad», programa 441M «Subvenciones y Apoyo Transporte Terrestre», subconcepto 453.02 «En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el establecimiento de un descuento del 100 % a los usuarios recurrentes en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares».

Además, el apartado tercero de este artículo 20 también prevé que el beneficiarios tienen derecho al pago de un anticipo por un importe equivalente al 65% de la cuantía de la ayuda. Y que el abono de los anticipos se tiene que efectuar una vez concedida la ayuda en cada anualidad y sin necesidad de constituir ninguna garantía.



Otro aspecto previsto en este Real decreto ley 17/2025 que no puede dejar de mencionarse es el compromiso asumido por la comunidad autónoma, como beneficiaria de la ayuda, previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 19 de compensar en un plazo máximo de dos meses, desde la recepción de la cuantía total de la subvención o del anticipo, a las entidades o los operadores de transporte que apliquen los descuentos efectivos, por la disminución de ingresos que haya comportado la implantación de la medida.

3. El 9 de enero de 2026, la directora general de Movilidad requirió al Consejo Insular de Formentera la documentación relativa a la ayuda por el establecimiento de la gratuidad del transporte público en las Islas Baleares en 2026 —GOIBS8278/2026.

4. El 20 de enero de 2026, el Consejo Insular de Formentera presentó, a través del sistema de interconexión de registros (SIR), un certificado de la secretaría del Consejo Insular de Formentera, de 16 de enero de 2026, en el que se indica que en la isla de Formentera desde el 1 de enero de 2026 se aplica la gratuidad en los abonos multiviajes de transporte público colectivo terrestre y que existe el compromiso de mantener la medida durante todo el 2026.

5. El 24 de febrero de 2026, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como beneficiaria de la ayuda establecida a la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 9/2025, de Movilidad sostenible, solicitó la ayuda mencionada a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. A tal efecto, aportó la documentación siguiente:

- Un certificado firmado por el consejero competente en materia de transporte que acredita que, desde el 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de firma del certificado, se ha aplicado una reducción del 100% en el precio de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares, así como el compromiso de mantener esta medida hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Un certificado firmado por el mismo consejero que acredita que en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se prestan servicios de transporte público colectivo terrestre, tanto urbano como interurbano.
- Un certificado mediante el cual el consejero competente en materia de transportes terrestres se compromete a financiar, con cargo a los presupuestos propios de la Comunidad Autónoma, el importe que resulte necesario para compensar las entidades y los operadores de transporte por la aplicación del descuento, así como los costes derivados de su implementación y los eventuales costes financieros en que hayan podido incurrir.



- Un certificado acreditativo de los datos bancarios para hacer efectivo el ingreso de la ayuda solicitada.

6. El 1 de junio de 2026 la «Unidad de Apoyo» de la Dirección General de Estrategias de Movilidad, requirió en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que enmendara la solicitud de ayuda efectuada por esta comunidad autónoma, de conformidad con la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 9/2025 y con el capítulo IV del Real decreto ley 17/2025. Este requerimiento se notificó en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el 2 de junio de 2026, tal como consta en el certificado emitido por el Servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ).

7. El 11 y el 22 de junio de 2026, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares presentó a través de la Sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la documentación requerida por el Ministerio a los efectos de enmendar la solicitud de ayuda.

8. El 3 de julio de 2026, el Consejo de Gobierno acordó que la ayuda del Estado de 63 millones de euros para el establecimiento del descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares para el año 2026, se distribuyera proporcionalmente, entre las administraciones y empresas gestoras del transporte colectivo, de la siguiente manera:

Entidades y empresas gestoras de transporte público colectivo terrestre	2026	2027	Total
Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma	21.385.000,00 €	11.515.000,00 €	32.900.000,00 €
Consorci de Transports de Mallorca	8.375.250,00 €	4.509.750,00 €	12.885.000,00 €
Serveis Ferroviaris de Mallorca	4.592.250,00 €	2.472.750,00 €	7.065.000,00 €
Consell Insular d'Eivissa	4.127.500,00 €	2.222.500,00 €	6.350.000,00 €
Consell Insular de Menorca	2.145.000,00 €	1.155.000,00 €	3.300.000,00 €
Consell Insular de Formentera	325.000,00 €	175.000,00 €	500.000,00 €

9. El 10 de julio de 2026, la secretaria general de Movilidad Sostenible ha dictado una resolución definitiva mediante la cual se instrumenta la concesión de una ayuda directa en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares en el 2026, por un importe de 63.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.41.441M.453.02, distribuida en las anualidades siguientes:



2026: 40.950.000 €

2027: 22.050.000 €

Resolución que, en su apartado segundo, ordena abonar en la comunidad autónoma de forma anticipada los 40.950.000 de euros, correspondientes a la anualidad 2026.

La resolución se publicó en la página de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible el 10 de julio de 2026.

10. El 24 de julio de 2026 se ha generado el crédito por importe de 40.950.000 € en el presupuesto de gastos de la Administración de la comunidad autónoma. Importe que corresponde al 65% del importe de la ayuda directa en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares en el 2026, por un importe de 63.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.41.441M.453.02.

11. El 17 de agosto de 2026, la directora general de Movilidad ha emitido informe sobre la necesidad de conceder una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1 b) del Texto refundido de la ley de subvenciones, a favor del Consejo Insular de Formentera por un importe de 325.000,00 euros.

La finalidad de esta subvención es compensar la pérdida de ingresos ocasionada al Consejo Insular de Formentera por la aplicación, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, de un descuento del 100% en el precio de los abonos y de los títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia.

El importe de la subvención, que corresponde al 65% de la ayuda estatal que, de acuerdo con la distribución aprobada por el Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2026, corresponde percibir al Consejo Insular de Formentera en su condición de administración gestora de servicios de transporte público colectivo terrestre, se tiene que abonar de manera anticipada y sin exigencia de garantía.

Una vez que el Consejo Insular de Formentera haya presentado la documentación justificativa correspondiente al 100% del importe de la ayuda y el Ministerio haya practicado la liquidación correspondiente, se tendrá que conceder una nueva subvención destinada a abonar el 35% restante del importe que le corresponda percibir.

12. El consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, el 18 de agosto de 2026, ha acordado iniciar el procedimiento correspondiente para otorgar una subvención directa al Consejo Insular de Formentera, con NIF n.º P0702400C, para compensar el descuento del 100%



que ha efectuado, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia, por un importe de 325.000,00 €, correspondiendo al 65% de la cuantía que como máximo se tiene que abonar al Consejo Insular de Formentera de acuerdo la distribución efectuada por el Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2026.

13. Se ha comprobado que el Consejo Insular de Formentera se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de las Islas Baleares; así como al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

14. Esta ayuda no es una ayuda de Estado en el sentido definido en el artículo 107 apartado 1 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que considera incompatibles con el mercado interior, en la medida que afecten los intercambios comerciales entre los estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales bajo cualquier forma que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones.

En este caso, los beneficiarios de la ayuda son los ciudadanos, y las entidades perceptoras de las subvenciones tan solo se ven compensadas por haber dejado de percibir los ingresos por parte de los usuarios.

15. El 31 de agosto de 2026, la directora general de Movilidad, dictó una propuesta de resolución para aprobar una subvención, al amparo del que dispone el artículo 7.1 b del Texto refundido de la ley de subvenciones, con pago anticipado y sin garantía, a favor del Consejo Insular de Formentera para compensar el descuento del 100% que ha efectuado, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia, por un importe de 325.000,00 €.

16. El 10 de septiembre de 2026, la Intervención General de la CAIB ha emitido informe de fiscalización previa favorable en relación al presente expediente de subvención.

17. El 21 de septiembre de 2026 se notificó la propuesta de resolución de aprobación de la subvención de la directora general de Movilidad de 31 de agosto de 2026.

En esta propuesta, se otorgaba un plazo de tres días naturales, contadores desde la notificación, para que el Consejo Insular de Formentera aceptara o renunciara a la subvención. Y, se advertía que se considerará que ha aceptado la propuesta de resolución de subvención si no se manifiesta el contrario en el plazo de tres días naturales, contadores desde la fecha de la notificación.



19. El Consejo Insular de Formentera no se ha pronunciado sobre la aceptación o renuncia de la subvención, por lo cual, tal y como se indicaba en la propuesta se tiene que considerar que el Consejo Insular de Formentera ha aceptado la subvención que nos ocupa.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 30.5 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares establece que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarril, carreteras y caminos. El transporte hecho por estos medios, por cable y por cañería. Puertos, aeropuertos y helipuertos no cualificados de interés general por el Estado, y puertos de refugio, puertos, aeropuertos y helipuertos deportivo.

2. La disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad sostenible establece, en su apartado segundo, un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares. Mientras que, en el apartado quinto dispone que con esta ayuda la comunidad autónoma tiene que compensar, proporcionalmente, a las administraciones o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo.

3. El capítulo IV del Real decreto ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, concretamente el artículo 20, prevé que la cuantía de la ayuda para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el establecimiento del descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre es de 63 millones de euros con cargo a la sección 17 «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible», servicio 41 «Dirección General de Estrategias de Movilidad», programa 441M «Subvenciones y Apoyo Transporte Terrestre», subconcepto.453.02 para el establecimiento de un descuento del 100 % a los usuarios recurrentes en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares». Así como también prevé en el artículo 19.2 el compromiso de compensar a las entidades u operadores de transporte en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción de la cuantía total de la subvención o del anticipo.

4. El artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones —en lo sucesivo TRLS— define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:

- Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o para hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.



— Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

5. El artículo 7.1.b) del TRLS dispone que no serán de aplicación los principios de publicidad y concurrencia: «Cuando la concesión o la cuantía de las subvenciones esté impuesta por una norma de rango legal. En este caso, el procedimiento de concesión se tiene que regir por la normativa aplicable». Sin embargo, en el momento de la concesión se tendrá que registrar en la base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con la Resolución, de 15 de junio de 2020, de la Intervención de la Administración General del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de categorías en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y la Resolución, de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención de la Administración General del Estado, por la cual se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva base de datos Nacional de Subvenciones.

6. El artículo 8.1 del TRLS establece que son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consellerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras.

7. El artículo 37.1 del TRLS dispone que: « 1. Se pueden hacer anticipos de pago sobre la subvención concedida, hasta el 100% del importe de la subvención y con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, cuando la concesión derive de la aplicación de normas de la Unión Europea, del Estado o de otro ente público, y así lo prevean expresamente estas normas.» Esta previsión se concreta en la disposición adicional trigésimo cuarta de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, el apartado sexto de la cual reconoce a los beneficiarios el derecho a un anticipo equivalente al 65% de la cuantía de la ayuda, a abonar durante el año 2026.

8. El artículo 37.1 de TRLS, en su apartado tercero in fine prevé que: « (...) No se tiene que exigir ningún tipo de garantía para el pago anticipado de subvenciones a los beneficiarios que, de acuerdo con la legislación vigente, disfruten del privilegio de exención de constitución de garantías ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, ni en los supuestos que se establezcan reglamentariamente.»

9. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

10. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, prorrogados para el año 2026 —BOIB n.º 98 de 24 de julio.



11. La Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e innovación por la cual se despliegan las particularidades presupuestarias y contables que tienen que regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2026 —BOIB n.º 173 de 30 de diciembre.

12. El Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el cual se regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

13. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares —versión consolidada.

14. La Resolución definitiva de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 10 de julio de 2026, mediante la cual se instrumenta la concesión de una ayuda directa en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares en el 2026, por un importe máximo de 63.000.000 euros, de conformidad con la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible y el capítulo IV del Real decreto ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.

15. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2026 de distribución de la ayuda del Estado para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares para el año 2026 —BOIB n.º 84, de 4 de julio.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención directa, de las previstas en el artículo 7.1.b) del TRLS, con pago anticipado y sin garantía, a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF n.º P0702400C, por un importe de 325.000,00 €, correspondiendo al 65% del importe que corresponde recibir a esta administración gestora del transporte público colectivo terrestre de la ayuda del Estado para la gratuidad, por el descuento del 100% que está efectuando desde el 1 de enero y que se ha comprometido mantener hasta el 31 de diciembre de 2026, en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de su competencia, con cargo a la partida presupuestaria 25201 G/



521B01/46101/40 26157 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 2025, prorrogados para el ejercicio 2026.

2. Autorizar y disponer un gasto de 325.000,00 € a favor del Consejo Insular de Formentera, con NIF n.º P0702400C, con cargo a la partida presupuestaria 25201 G/521B01/46101/40 26157 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 2025, prorrogados para el ejercicio 2026.

3. Fijar que el pago de la subvención, por un importe de 325.000,00 euros, se tiene que hacer de manera anticipada y sin exigencia de garantía una vez se dicte la resolución de concesión de la subvención.

4. Establecer que el Consejo Insular de Formentera tendrá que presentar como máximo el 15 de abril de 2027 la documentación justificativa del 100% del importe de la ayuda que, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2026, le corresponde como entidad gestora del transporte terrestre público colectivo, es decir, 500.000,00 €, dado que el abono del 35% restante de la ayuda de la gratuidad de 2026, de conformidad con el Real decreto ley 17/2025, está condicionado a la justificación del 100% de la ayuda, antes del 30 de septiembre de 2027, por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

5. Disponer, porque se pueda considerar cumplida la obligación de justificación establecida en el artículo 39 de TRLS, que el Consejo Insular de Formentera tendrá que presentar la cuenta justificativa por un importe de 500.000,00 €, el contenido del cual se prevé a los anexos I e II de la resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de Movilidad Sostenible y que se adjuntan como anexos a esta resolución.

6. Determinar que la Consellería de Vivienda, Territorio y Movilidad una vez haya recibido el ingreso por parte del Ministerio del 35% restante de la ayuda para la gratuidad del transporte público colectivo terrestre de las Islas Baleares por el año 2026, de acuerdo con la resolución de concesión de la Secretaría general de Movilidad Sostenible, de 10 de julio de 2026, o cantidad resultando una vez practicada la liquidación por parte de la Dirección General de Movilidad Sostenible, tendrá que tramitar otra subvención directa de las previstas en el artículo 7.1 b) del TRLS, para poder abonar el importe del resto de la ayuda que como entidad gestora del transporte público colectivo terrestre le corresponde.

7. Establecer que esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención o ayuda que se pueda conceder con el fin de reducir el precio final de los abonos y títulos multiviaje expedidos por los prestamistas del servicio, sin perjuicio de su



compatibilidad con las subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros que, si procede, se puedan establecer en las leyes correspondientes. En ningún caso el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

8. Estipular que el Consejo Insular de Formentera queda sometido a las obligaciones derivadas del artículo 11 del TRLS, entre la que hay la de someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la consellería de Vivienda, Territorio y Movilidad u otro órgano designado por esta, o por los órganos de control competentes, aportando cuánta información le sea requerida.

- Obligación de información, comunicación, visibilidad y publicidad prevista en el artículo 22 del Real decreto ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.
- El Consejo Insular de Formentera tiene que disponer, por medios electrónicos, de un registro de los abonos y títulos multiviaje acogidos a esta medida. Estos registros, que tendrán que conservarse durante toda la duración de la medida y tendrán que obrar en poder de la comunidad autónoma, tendrán que mantenerse disponibles durante al menos los 5 años posteriores a la justificación de la subvención, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

En el caso de los abonos, tendrá que constar en el registro, al menos, el identificador del abono, el DNI del usuario del abono, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos, la fecha en que fue expedido y el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada; para los títulos multiviaje se consignará el identificador del título, el itinerario o ámbito territorial de aplicación al cual corresponde el título, el número de viajes que incluye el título, la fecha de expedición y el total de viajes efectivamente realizado por cada título multiviaje.

10. Recordar que corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 21.1 del Real decreto ley 17/2025, de 23 de diciembre y en la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 10 de julio de 2026, que se adjunta con esta resolución.

11. Notificar la resolución a la entidad beneficiaria de la subvención.

Interposición de recursos



Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad

José Luis Mateo Hernández

Palma, 28 de septiembre de 2026

ANEXO I

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN POR LOS BENEFICIARIOS

En relación con lo exigido en materia de información, comunicación, visibilidad y publicidad en el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, las entidades beneficiarias deberán elaborar una memoria descriptiva de las medidas



aplicadas para tal fin. Esta memoria contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- 1. Descripción de las actuaciones llevadas a cabo en materia de información, comunicación y publicidad de las ayudas.*
- 2. Evidencias acerca de las actividades de comunicación y difusión al usuario sobre la financiación por parte del ministerio, tales como: capturas de la web de la entidad donde se informe de la financiación, fotografías de puntos de venta físicos mostrando la información, extractos de campañas informativas o comunicaciones a usuarios, copias de folletos, cartelería o notas de prensa, capturas de comunicaciones digitales o redes sociales.*
- 3. Reportaje fotográfico que muestre la utilización de los logotipos y leyendas requeridas en elementos físicos de los servicios de transporte público, tales como las marquesinas o postes de las paradas o los propios vehículos, así como de los títulos de transporte.*

ANEXO II

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN POR LOS BENEFICIARIOS

Primero. Criterios generales.

- 1. El expediente de justificación de las ayudas constará de tres partes:*
 - **Bloque A:** Certificados detallando los títulos de transporte a los que se les han aplicado los descuentos, los precios oficiales con y sin descuento durante el periodo de aplicación de las bonificaciones, y el resto de parámetros oficiales del régimen tarifario. Se adjuntará la documentación justificativa de los datos acreditados.*
 - **Bloque B:** Certificaciones con las que los beneficiarios confirmarán que cumplen todos los compromisos que asumieron para la concesión de las ayudas, o detallarán los incumplimientos cometidos, a fin de aplicar las penalizaciones o reintegros que correspondan.*
 - **Bloque C:** Libros y hojas Excel según modelos proporcionados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en los que se enumerarán los títulos comercializados con bonificación durante el periodo de aplicación de los descuentos,*



sus precios con y sin descuento, el número de títulos comercializados o viajes validados durante dicho periodo, y la pérdida de ingresos asumida por aplicación de los descuentos en cada título.

2. Si los beneficiarios consideran necesaria la aportación de documentación adicional a la definida con carácter general, ésta deberá ser adjuntada junto al correspondiente expediente siguiendo las especificaciones sobre contenido y formato que se determinan en los artículos y apartados particulares para dichos casos.

3. El expediente podrá ser completado con informes específicos que detallen o expliquen situaciones particulares no contempladas en la presente resolución, que serán analizadas, en su caso, por el órgano concedente durante el proceso de revisión del contenido del expediente de justificación y liquidación.

4. Todos los beneficiarios deberán garantizar que las entidades u operadores que presten los servicios de transporte colectivo terrestre objeto de subvención dispongan, por medios electrónicos, de un registro de los abonos y títulos multiviaje acogidos a esta medida. Estos registros, que deberán conservarse durante toda la duración de la medida y deberán obrar en poder de la comunidad autónoma, tendrán que mantenerse disponibles durante al menos los 5 años posteriores a la justificación de la subvención, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

En el caso de los abonos, deberá constar en el registro, al menos, el identificador del abono, el DNI del usuario del abono, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos, la fecha en que fue expedido y el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada; para los títulos multiviaje se consignará el identificador del título, el itinerario o ámbito territorial de aplicación al que corresponde el título, el número de viajes que incluye el título, la fecha de expedición y el total de viajes efectivamente realizado por cada título multiviaje.

5. El incumplimiento de la obligación de proporcionar el acceso a la base de datos, la falta de consignación de todos los datos que debe contener la base de datos, o la falta de exactitud de los mismos podrá conllevar situaciones de reintegro o pérdida del derecho al cobro, de conformidad con el artículo 8 de la resolución de la Secretaria General de Movilidad Sostenible de 10 de julio de 2026.

Segundo. Contenido y formato del Bloque A.

1. Certificado de títulos bonificados: se certificará el listado completo de los títulos a los que se les ha aplicado el descuento del 100 % en el precio, indicando:



I. Denominación oficial del título de transporte.

II. Tipo de título: abono temporal, tarjeta multiviaje, tarjeta monedero u otros.

III. Fecha de implantación efectiva con su precio vigente sin descuento durante 2026: deberá indicarse alguna de las siguientes:

- a. Anterior al 1 de enero de 2023.*
- b. Entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025.*
- c. Nueva creación (durante el año 2026).*

IV. Características del título: usuarios que pueden utilizarlo (infantil, juvenil, usuarios generales u otros).

V. Entidad comercializadora del título, indicando su denominación y el tipo entre los siguientes:

- a. La administración pública con competencia en materia del transporte público en cuestión con su propia flota o por medio de un contrato de servicios.*
- b. Medio propio personificado del beneficiario, a través del correspondiente encargo regulado por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*
- c. Organismo autónomo, entidad pública empresarial o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, dependientes de la administración competente.*
- d. Sociedad mercantil con participación única o mayoritaria de la administración competente.*
- e. Empresa concesionaria del servicio, a través del correspondiente contrato de concesión del servicio o de gestión del servicio público.*
- f. Consorcio de transportes, a través del correspondiente convenio con la administración competente.*
- g. Otras modalidades singulares.*

2. Certificado de precios de los títulos bonificados: se especificará para cada título bonificado cuál es su precio de referencia (precio habitual sin descuento), así como el precio con descuento. Todos los precios se considerarán con IVA o IGIC incluido.

a. Si el precio de referencia del título con anterioridad al 1 de enero de 2026 no era gratuito, se considerará dicho precio como precio de referencia.

b. Si el título fue implantado de nueva creación durante el ejercicio 2026 — sin que



pueda entenderse en ningún caso que el título provenía de la modificación o alteración de un título preexistente extinguido o suspendido en el momento en que se implanta el nuevo— se tendrá en cuenta el precio de referencia del título de la misma tipología que el creado (abono o título multiviaje) que fuera más favorable económicamente para su empleo por los usuarios con anterioridad al 1 de enero de 2026. Se especificará claramente cuál es el título de referencia adoptado en tal caso.

c. Si el precio de referencia del título entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025 era gratuito, se atenderá a la fecha real de implantación de dicha gratuidad para considerar el precio habitual del título:

I. Para los títulos cuya gratuidad hubiera sido implantada el 31 de diciembre de 2022 o antes, el precio de referencia será 0,00 €.

II. Para los títulos en los que la gratuidad se hubiera implantado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, se considerará como precio de referencia el definido en el apartado b.

3. Certificado de títulos excluidos de los descuentos: el certificado recogerá un listado exhaustivo de los títulos en los que no se han aplicado los descuentos, debiendo indicar en todo caso que se han excluido los billetes sencillos, los de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar. Igualmente deberán constar en la enumeración todos aquellos títulos que el beneficiario excluyó de la aplicación de los descuentos en el formulario II de su solicitud de ayudas.

4. Cada certificado deberá estar firmado, en el caso de la administración autonómica, por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente. En el caso de los entes locales, los certificados deberán ser firmados por el secretario general o municipal, según el caso, o el titular del órgano de apoyo a la junta de gobierno local en municipios de Gran Población. Para el resto de entidades, cada certificado deberá venir firmado por su Presidente, Director General o principal responsable legal del mismo.

Si dos o más certificados van a ser emitidos por la misma persona física, su contenido podrá ser refundido en un único certificado global, siempre que el contenido quede perfectamente establecido y diferenciado según las descripciones previas.

5. Documentación acreditativa de la información certificada: junto con los certificados anteriores, se aportarán las normas, reglamentos, ordenanzas o diarios oficiales en los que se hayan publicado los títulos de transporte y los precios de referencia sobre los que se aplican los descuentos, según los criterios previstos



en el apartado 2.

Tercero. Contenido y formato del Bloque B.

1. Certificado acreditativo de la aplicación efectiva de los descuentos: el certificado, que acreditará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, especificará que se ha aplicado el descuento en los términos establecidos en el capítulo IV del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, en los títulos que incluirá enumerados, indicando para cada uno de ellos la fecha inicial y final de aplicación del descuento, la entidad u operador del transporte que ha aplicado el descuento y la clase de título de transporte que se ha bonificado.

Los títulos enumerados abarcarán todos aquellos que sean comercializados por la propia entidad beneficiaria o por las administraciones locales bajo su ámbito territorial para su utilización en los servicios de transporte público terrestre de su competencia, como aquellos ajenos que pueden utilizarse en los servicios de transporte competencia de la entidad beneficiaria por suscripción de convenios, o negocios jurídicos equivalentes, con otras entidades.

En el caso de títulos del tipo abono de uso temporal ilimitado, el certificado deberá incluir el número de billetes comercializados, así como el precio de referencia certificado en el bloque A y utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada. En el caso de los títulos multiviaje o tarjetas monedero, la certificación deberá indicar el número de viajes validados con dichos títulos, así como el precio de referencia para cada viaje a fin de calcular la pérdida real de ingresos. En caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos.

El certificado deberá venir firmado por el órgano competente de la comunidad autónoma o de las correspondientes entidades locales o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad u operador de transporte, según el caso.

2. Certificado de abono del anticipo a entidades y operadores de transporte: certificado de los pagos materiales efectuados a las administraciones locales o entidades que ostenten las competencias en materia de transporte, con cargo a la subvención con destino a la finalidad prevista en el artículo 18 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. Si el importe de los pagos efectuados por el beneficiario es inferior al importe de la subvención recibida, el certificado expresará el importe que debe ser reintegrado al Tesoro público.



El certificado deberá venir firmado por la Intervención General de la comunidad autónoma beneficiaria u organismo equivalente en cada empresa o administración gestora.

Si la entidad beneficiaria ya hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación, el certificado acreditará que se ha compensado a las entidades u operadores de transporte que han realizado los descuentos efectivos al menos en la parte proporcional que supone el anticipo respecto al total de la ayuda concedida, por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida, indicando los importes abonados y la fecha de abono.

Si la entidad beneficiaria aún no hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación, el certificado manifestará esta circunstancia y justificará el motivo.

3. Informe acreditativo de la recepción, disponibilidad y coherencia formal de la documentación de la subvención: informe emitido por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente acreditativo de que la documentación que compone el expediente de justificación y liquidación de la subvención procedente de las administraciones locales o entidades con competencia en la prestación de servicios de transporte público colectivo terrestre ha sido efectivamente recibida por el beneficiario y se encuentra disponible en el expediente, resultando formalmente coherente y siendo consistente con los datos declarados por el beneficiario.

Junto con este informe se aportarán los certificados que acrediten la veracidad de los datos declarados por las administraciones con competencia en materia de transporte público colectivo terrestre. Estos certificados vendrán firmados por el secretario o persona que ejerza la función de fe pública, según los artículos 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el caso de entidades locales, y por un funcionario de la consejería competente en materia de transporte de grupo A1 o equivalente, en el caso de administraciones autonómicas.

4. Certificado de la persona titular de la Dirección General de Transportes u órgano equivalente en cada administración o empresa gestora: certificado firmado por la persona titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente de la comunidad autónoma beneficiaria en el que se acredite que los Cabildos Insulares o Consejos Insulares, según el caso, y el resto de entidades prestadoras de los servicios de transporte terrestre que han comercializado abonos y títulos multiviaje



bonificados han justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos.

5. Certificación de que no procede el reintegro de la subvención: certificación de la entidad beneficiaria en la que se acredite que no procede el reintegro del importe del anticipo abonado. En caso contrario, deberán constar los importes no consumidos y los prestadores del servicio afectados. El certificado deberá venir firmado por la persona titular con competencias en materia de transporte o, en su caso, por la persona titular de la Dirección General de Transporte o cargo equivalente, de la entidad beneficiaria.

6. Certificado de compatibilidad con otras subvenciones y ayudas: el certificado informará de:

I. La ausencia o existencia de otras subvenciones y ayudas financiando específicamente la reducción del precio final de abono de los abonos y títulos multiviaje expedidos por los comercializadores de los títulos.

II. En caso de que la entidad haya sido beneficiaria de otras ayudas, la entidad concedente y la cuantía de las ayudas adicionales recibidas, en su caso. El certificado deberá venir firmado por la Intervención General de la comunidad autónoma beneficiaria, por la Intervención de cada entidad local, o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad u operador de transporte, según el caso.

7. Documentación acreditativa de la información certificada: junto con los certificados anteriores, se aportará la relación de certificados o documentos de pago de las compensaciones abonadas hasta la fecha a las entidades y operadores de transporte, y de los intereses de demora, en su caso.

Cuarto. Contenido y formato del Bloque C.

1. Libros de cálculo conteniendo una hoja de operaciones efectuadas título a título, y una hoja de resultados finales, que determine el importe máximo justificado de subvención propuesto por la entidad beneficiaria, con los siguientes datos:

I. Hojas de operaciones título a título:

- En el caso de los abonos de uso temporal ilimitado, para cada título, número de billetes expedidos en cada mes natural del periodo de devengo de las ayudas, y total de billetes expedidos en el año completo.*
- En el caso de los títulos multiviaje, para cada título, número de viajes unitarios cancelados en cada mes natural del periodo de devengo de las ayudas, y total de*



viajes cancelados en el año completo.

- Precio de referencia de cada título en el caso de abonos temporales o de cada viaje cancelado en el caso de los títulos multiviaje, de acuerdo con las tarifas informadas en la documentación del Bloque A.*
- Porcentaje de descuento que se financia mediante subvención adicional obtenida por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso. Si la subvención es de aplicación parcial al periodo de devengo, deberá desglosarse el título en filas independientes, cada una consignando precios constantes en el periodo correspondiente.*
- Porcentaje de descuento que se financia, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.*
- Precio con descuento de cada título en el caso de abonos temporales o de cada viaje cancelado en el caso de títulos multiviaje.*
- Pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título o viaje cancelado, debido al descuento aplicado en base a los apartados 1 y 2 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.*
- Pérdida de ingresos global soportada en cada título bonificado, a partir del número total de títulos expedidos en el caso de abonos temporales o de viajes cancelados en el caso de títulos multiviaje, durante el año completo de devengo de las ayudas, y pérdida unitaria de ingresos correspondiente a cada título o viaje.*
- Importe máximo de subvención que puede percibirse para cada título bonificado, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento aplicado en base al apartado 1 del artículo 18 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.*
- Importe global de descuento financiado mediante otras subvenciones adicionales obtenidas por concesión de otras convocatorias o administraciones, en su caso, aplicando a la pérdida de ingresos global soportada la parte proporcional que supone el descuento financiado mediante otras subvenciones.*

II. Hoja de resultados finales: presentará los siguientes datos:

- Importe global suma de las pérdidas de ingresos calculadas para cada título.*
- Importe global financiado mediante otras subvenciones adicionales, suma de los importes globales de descuento correspondientes para cada título.*
- Importe global máximo de subvención que puede percibirse por pérdida de ingresos, suma de los importes máximos de subvención que pueden percibirse para cada título por pérdida de ingresos.*

2. Certificación de que los datos recogidos en el libro de cálculo al que se refiere el apartado 1 se corresponden con las ventas y viajes realmente realizados por los usuarios, y registrados en los sistemas de control de las administraciones competentes, así como en los sistemas de las entidades y operadores de transporte



que dependen de las mismas y garantizando que el libro de cálculo recoge la información de todos los títulos bonificados al 100% por la comunidad autónoma beneficiaria de la ayuda. El certificado estará firmado por la persona titular de la Dirección General de Transportes o cargo equivalente en el Consejo Insular y Ayuntamiento de Palma.

3. Certificado de costes de implementación y de costes financieros: el certificado recogerá los costes de implementación y los costes financieros en que se pudiera haber incurrido como consecuencia de la implantación del descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas.

Se entenderán por costes de implementación aquellos que hayan devenido imprescindibles para poner en marcha el descuento del 100 % en el precio, abarcando tanto costes operativos, como técnicos, administrativos y comunicativos, quedando en todo caso excluido el impacto del descuento en los ingresos.

Por su parte, se entenderán por costes financieros aquellos gastos en los que el beneficiario haya incurrido para la gestión de los flujos de caja asociados a la aplicación de la medida.

La veracidad de los datos contenidos en este certificado se acreditará mediante la presentación de contratos, encargos, convenios o cualesquiera otros instrumentos jurídicos que justifiquen las cantidades declaradas, así como facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

El certificado deberá venir firmado por el órgano competente de la administración pública que haya asumido el coste o por el Presidente, Director General o principal responsable legal de la entidad u operador de transporte, según el caso.

4. Hoja global de resultados finales: la hoja presentará:

- Lista de títulos de transporte de los que se ha justificado la aplicación de los descuentos.*
- Importe global máximo a percibir por la pérdida de ingresos debida a la aplicación del descuento, de acuerdo con los resultados del apartado 1.*
- Importe global de los costes de implementación y costes financieros derivados de la implantación del descuento del 100 % en el precio.*
- Importe máximo total de subvención que puede percibirse, suma de los importes anteriores.*



- *Subvención concedida.*
- *Anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, en su caso.*
- *Importe de subvención total a percibir.*

Al importe de subvención total a percibir se le descontará el importe del anticipo percibido previamente a cuenta de la liquidación, si fuera el caso. El resultado será el saldo propuesto de la liquidación, pudiendo ser positivo o negativo.